

su lugar y caso y por quién tenga derecho y acción para ello, los recursos procedentes en las adecuadas vías, conforme a los artículos treinta y cinco y treinta y seis del Reglamento de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete y, en su caso, a la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Administración sólo en cuanto al punto de resolver la cuestión de si el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación ha de cubrir o no la responsabilidad del conductor.

Todo ello de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado número cuarenta y tres mil ciento uno de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSIELO

MINISTERIO DE JUSTICIA

21344 REAL DECRETO 2135/1981, de 19 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Raúl Zafra.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Raúl Zafra, hijo de Yulai y de Engracia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

21345 REAL DECRETO 2136/1981, de 19 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Antonina Enrikovna Armero

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Antonina Enrikovna Armero, hija de Enrique y de Antonina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

21346 REAL DECRETO 2137/1981, de 13 de julio, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del único de Alcorcón con capitalidad, respectivamente, en Alcorcón y en Móstoles.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas pobla-

ciones en que así lo demande el servicio público. Alcorcón es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Alcorcón, con capitalidad, respectivamente, en Alcorcón y en Móstoles, desempeñado cada uno por dos titulares en régimen de división personal y con atribución de la correspondiente Oficina liquidadora.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Alcorcón quedará constituido por su término municipal.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Móstoles estará integrado por su término municipal y los Municipios de Moraleja de Enmedio, Batres y Serranillos.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguno vacante se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

21347 ORDEN 117/1981, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Base Aérea de Badajoz y Base Aérea de San Javier (Murcia).

Por existir en la Segunda Región Aérea las instalaciones militares Base Aérea de Badajoz y Base Aérea de San Javier (Murcia), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 669/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Base Aérea de Badajoz y Base Aérea de San Javier (Murcia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se señala zona próxima de seguridad para cada una de las instalaciones que a continuación se relacionan, en la forma que para cada una de ellas se especifica:

Base Aérea de Badajoz

Se señala una zona próxima de seguridad comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Dentro del total de este espacio queda incluido:

Al Sur, un tramo de 3.300 metros de la carretera nacional V, de Madrid a Badajoz, desde el kilómetro 388,0 al 391,3.

Base Aérea de San Javier (Murcia)

Se establecen los siguientes límites:

Límite Norte: Línea actual de fachada de los edificios situados enfrente de la tapia que señala el límite de la Base Aérea, llegando, por el Oeste, hasta la carretera de Santiago de la Ribera a Los Alcázares, y por el Este, hasta 300 metros mar adentro.

Límite Oeste: 300 metros a partir de la verja exterior de la Base Aérea.

Límite Sur: 300 metros a partir de la verja exterior de la Base Aérea y desde el punto de corte de los referidos 300 metros con la prolongación del eje de la pista de aterrizaje 05/23, en línea recta perpendicular a la costa, hasta 300 metros mar adentro.

Límite Este: 300 metros mar adentro a todo lo largo de la línea de costa, desde el último punto definido en el límite Sur hasta el último punto definido en el límite Norte, a excepción de la zona portuaria, que los 300 metros contarán a partir de los espigones.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

21348 *ORDEN 118/1981, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Escuela de Transmisiones, en Cuatro Vientos (Madrid), y Base Aérea de Matacán (Salamanca).*

Por existir en la Primera Región Aérea las instalaciones militares Escuela de Transmisiones, en Cuatro Vientos (Madrid), y Base Aérea de Matacán (Salamanca), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Escuela de Transmisiones, en Cuatro Vientos (Madrid), y Base Aérea de Matacán (Salamanca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y siguientes del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, que vendrá determinada por las características específicas que para cada una se definen:

Escuela de Transmisiones, en Cuatro Vientos (Madrid)

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Espacio comprendido entre la Escuela y el ferrocarril Madrid-Móstoles.

Límite Este: No se propone zona de seguridad por limitar con terrenos propiedad del Ejército del Aire.

Límites Sur y Oeste: Espacio de 300 metros de ancho, contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación hasta su intersección con la línea de ferrocarril Madrid-Móstoles.

Base Aérea de Matacán (Salamanca)

Se establecen los siguientes límites:

Límite Sur: 300 metros a partir de la propiedad militar hasta el kilómetro 195,720 de la carretera nacional 501, a partir del cual se mantendrán 50 metros a todo lo largo del linde de la Base Aérea con los terrenos pertenecientes a la Escuela Nacional de Aeronáutica hasta el kilómetro 194,675 de la citada carretera.

Resto de los límites: Una franja de 300 metros a partir de la instalación militar.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

21349 *ORDEN 119/1981, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo Militar de Villafria (Burgos) y Destacamento de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Por existir en la Primera Región Aérea las instalaciones militares Aeródromo Militar de Villafria (Burgos) y Destacamento de Santiago de Compostela (La Coruña), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas,

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 1.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Aeródromo Militar de Villafria (Burgos) y Destacamento de Santiago de Compostela (La Coruña).

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 y siguientes del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, con las características que se especifican para cada una de ellas.

Aeródromo Militar de Villafria (Burgos)

Se señalan los siguientes límites:

Límite Norte: Tramo de carretera N-I, Madrid-Irún, del punto kilométrico 243,938 hasta el punto kilométrico 244,710, incluyendo el ancho de la vía. Desde este punto se reduce al propio límite de la instalación, en el tramo que limita con terrenos del Ayuntamiento de Burgos, hasta su intersección con el ferrocarril Madrid-Irún. Desde este punto, y siguiendo por la vía del ferrocarril, hasta el punto kilométrico 378,750, incluyendo el ancho de la vía.

Límite Este: Línea imaginaria paralela y distante 300 metros del límite de la instalación y comprendida entre la vía del ferrocarril Madrid-Irún, punto kilométrico 378,750, y el río Pico.

Límite Sur: Margen derecha del río Pico.

Límite Oeste: Se reduce al propio límite de la instalación, en el tramo que limita con terrenos de la fábrica «Cerámica Scala», comprendido entre la carretera N-I y su intersección con el ferrocarril Madrid-Irún. Desde este punto, y siguiendo por la vía del ferrocarril, hasta el punto kilométrico 378,170, incluyendo el ancho de la vía. Desde este punto se reduce a la línea imaginaria coincidente con el límite de la instalación hasta su intersección con el río Pico.

Destacamento de Santiago de Compostela (La Coruña)

Vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite Norte-Noroeste: Carretera comarcal 547, de Santiago a Lugo, a lo largo de su límite con el aeropuerto de Santiago, incluida la anchura vial.

Resto de los límites: Limita con el mismo aeropuerto de Santiago y la zona de seguridad se reduce al propio límite de la instalación militar.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

21350 *ORDEN 120/1981, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Capitán Sevillano», de Prado del Rey (Madrid).*

Por existir en la Primera Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «Capitán Sevillano», de Prado del Rey, en Madrid, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 1.ª Región Militar, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Acuartelamiento «Capitán Sevillano», de Prado del Rey, en Madrid.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica la definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia: Longitud, 03° 47' 11" W.; Latitud, 40° 24' 26" N.; altitud, 670 metros s. n. m.
Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 670 metros.